



Instructivo para diligenciar el liquidador y acogerse a los beneficios tributarios del artículo 21 del Decreto 1474 de 2025

Consulte esta información en: www.dian.gov.co

f [facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)

X [@Diancolombia](https://twitter.com/Diancolombia)

@ [@diancolombia](https://instagram.com/diancolombia)

in [diancolombia](https://linkedin.com/company/diancolombia)

▶ [Dian](https://youtube.com/Dian)



Es importante aclarar que estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del liquidador y no le eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan cada impuesto u obligación específica.

Tenga en cuenta que, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario (RUT) antes de diligenciar el liquidador.

Para facilitar la asociación de los valores registrados en las casillas de este liquidador, se incluyen algunas notas o comentarios que servirán de apoyo en las referencias de los campos, operaciones o valores equivalentes por impuesto u obligación.

Las referencias de las casillas y los ajustes u operaciones aritméticas realizados conforme a la estructura del liquidador, son las siguientes:

- 1. Año gravable:** corresponde al año calendario a declarar.
- 2. Concepto:** diligencie el nombre correspondiente de la obligación a liquidar de acuerdo con las opciones que despliega el liquidador.
- 3. Periodo:** seleccione el periodo en el cual se incumplió la obligación (dependiendo del calendario tributario de cada contribuyente).
- 4. Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al número de identificación asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- 5. DV:** es el número que se encuentra separado en su NIT, llamado 'dígito de verificación' (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. **Razón social:** diligencie este espacio con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
7. **Es un omiso o es corrección:**
 - 7.1. **Omiso:** se refiere al contribuyente que no declara teniendo el deber de hacerlo.
 - 7.2. **Corrección:** es la modificación de cierta obligación formal con nueva información que realiza el contribuyente.
8. **Presentó declaración antes del 30 de noviembre de 2025:** escoja la opción de la lista desplegable, dependiendo de si se realizó o no.
9. **Valor del impuesto:** se refiere al saldo total del impuesto.
10. **Fecha de vencimiento:** es la fecha de vencimiento de la obligación adeudada que debe ser anterior al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025.
11. **Fecha prevista de pago:** es la fecha en la cual se va a pagar el 100 % del total de la obligación registrada, la cual no podrá superar el 30 de abril de 2026.
12. **La liquidación tiene sanción:** si se ha configurado la sanción, aunque no se encuentre reconocida, seleccione la opción SÍ; de lo contrario, elija la opción NO.
13. **Origen de la sanción:** escoja la opción desplegable que se ajuste a sus condiciones: 'Liquidación privada', cuando es declarada por el contribuyente; o 'Liquidación oficial', cuando fue determinada por la DIAN.
14. **Valor de la sanción:** es el precio que debe pagar por el incumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales, dependiendo del caso particular.
15. **Fecha de ejecutoria o fecha de presentación de declaración:** diligencie la fecha de ejecutoria del acto administrativo cuando tenga una liquidación oficial (fecha en la cual la DIAN puede exigir el pago del impuesto, según el Art. 568 del Estatuto Tributario); de lo contrario, diligencie la fecha de la omisión de la presentación de la declaración, independientemente de si existió o no contingencia.
16. **Observaciones:** mostrará los requisitos del beneficio tributario del artículo 21 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025.
17. **Valor pago:** conforme al punto anterior, es el valor que se va a pagar a la DIAN, el cual se encuentra discriminado en la casilla 'Deuda' y que no dará lugar a dejar saldos pendientes.
18. **Impuesto:** corresponde al saldo total del impuesto a liquidar.

19. Sanción: las estipuladas en los numerales 1, 2 y 3 reducidas al 15 %, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025.

20. Intereses: son los respectivos intereses de mora.

21. Deuda: se discrimina el total del impuesto y la sanción.

22. Proporción: muestra los rubros que se irían a los valores de la deuda total.

23. Saldos: son los valores pendientes por liquidar o que el contribuyente quedaría adeudando a la DIAN al final del ejercicio.

24. Valor sanción mínima: valores aplicables para este año hasta el 31 de marzo de 2026.

25. Valor sanción actualizada liquidada: muestra el 15 % del valor a pagar por motivo de sanción.

Nota: tenga en cuenta que esta información es de apoyo y que el liquidador no es imprescindible para el pago de los beneficios contemplados en el artículo 21 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, ya que este no reemplaza la información de la realidad jurídica, económica y financiera del contribuyente, ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, los cuales son de su exclusivo conocimiento. Recuerde que las condiciones no son generales y la particularidad de cada contribuyente es independiente, lo cual podría cambiar al momento de hacer el pago o cuando la DIAN realice la respectiva revisión.



Beneficio tributario del artículo 21 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025

Artículo 21. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales. Se crean las siguientes medidas:

1. Cuando el contribuyente haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a treinta (30) de noviembre de 2025 y antes, se podrá reducir la sanción por extemporaneidad, si el obligado presenta la declaración a más tardar el treinta (30) de abril del año 2026, liquidando en la respectiva declaración la correspondiente sanción por extemporaneidad, según sea el caso, reducida al quince por ciento (15 %), acompañada con el pago total de los impuestos o retenciones a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.
2. Cuando el contribuyente corrija la declaración tributaria, aduanera y cambiada, podrá reducir las sanciones asociadas a las declaraciones de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que correspondan a declaraciones tributarias a treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas siempre que el obligado presente la declaración de corrección a más tardar el treinta (30) de abril del año 2026, liquidando la correspondiente sanción por corrección o inexactitud, según sea el caso, reducida al quince por ciento (15 %), acompañada con el pago total de los impuestos o aranceles a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.
3. Cuando el contribuyente haya incumplido la presentación de obligaciones formales a treinta (30) de noviembre de 2025 y anteriores, podrá reducir la sanción pagando la correspondiente sanción reducida al quince por ciento (15 %) y cumpliendo con la respectiva obligación formal, a más tardar el treinta (30) de abril del año 2026. Esta misma disposición aplica para obligaciones cambiarias incumplidas.

Parágrafo 1. Lo previsto en el presente artículo aplica para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que estén en discusión ante la administración tributaria respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Cuando el contribuyente se acoja a los beneficios previstos en este artículo, se entienden aceptados los hechos y valores propuestos. Para tal fin, se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2026 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de los requisitos de este artículo y la aceptación total de las glosas planteadas.

El área de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en donde se encuentre el proceso, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo y expedirá el acto administrativo que da por terminado el proceso.

Cuando el contribuyente incumpla con las condiciones aquí previstas, los procedimientos administrativos continuarán su curso, las declaraciones presentadas posteriormente no tendrán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare y los dineros pagados serán retenidos por la administración hasta que el acto administrativo quede ejecutoriado.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en este artículo aplica para las obligaciones formales de precios de transferencia, incluida la declaración informativa.

Parágrafo 3. La reducción de sanciones prevista en este artículo podrá ser concurrente con las demás reducciones de sanciones previstas en el Estatuto Tributario, que en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

Parágrafo 4. Para tal fin se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2026 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de los requisitos de este artículo, la aceptación de todas las glosas planteadas, el pago total del impuesto cuando haya lugar a ello, la sanción reducida al quince por ciento (15 %), y reintegro de las sumas compensadas o devueltas improcedentemente, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

Parágrafo 5. Lo previsto en este artículo en los temas aduaneros no aplica cuando se trate de mercancías sometidas a limitaciones administrativas o legales.



Instructivo para diligenciar el liquidador y acogerse a los beneficios tributarios del artículo 21 del Decreto 1474 de 2025

Consulte esta información en: www.dian.gov.co

 [facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)

 [@Diancolombia](https://twitter.com/Diancolombia)

 [@diancolombia](https://www.instagram.com/diancolombia)

 [diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia)

 [Dian](https://www.youtube.com/Dian)